



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los Recursos
Humanos

OPINIÓN N° 0153-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 4 de mayo de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	A los servidores reincorporados o reubicados ¹ , ¿corresponde considerarles el primer periodo laborado, antes de la reincorporación o reubicación, para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios?
RESPUESTA	La reincorporación o reubicación constituye un nuevo vínculo laboral, por lo que no es factible acumular a este el tiempo de servicios alcanzado durante el primer periodo laborado.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Reincorporación o reubicación: La Ley N° 27803² dispuso la reincorporación (a sus puestos de trabajo) o reubicación (en cualquier otra entidad del sector público) de los servidores cesados irregularmente mediante procedimientos de ceses colectivos. Dicha reincorporación o reubicación se entiende como un nuevo vínculo laboral³, por lo tanto, no corresponde acumular a este los beneficios y/o derechos adquiridos en vínculos previos, incluyendo el tiempo de servicios.</p> <p>2. Pago de beneficios sociales del periodo anterior al cese colectivo: El pago de beneficios sociales del personal cesado irregularmente mediante procedimientos de ceses colectivos debió ser realizado por la entidad en la cual se produjo dicho cese. En caso los beneficios sociales no les hubieran sido abonados o hubieran sido liquidados en forma diminuta, tienen expedita la vía judicial para que se les abone lo que conforme a Ley corresponda; considerando para tal fin los plazos de prescripción establecidos⁴.</p>	

¹ Reincorporación o reubicación laboral en el marco de la Ley N° 27803.

² Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales.

³ Artículo 12 de la Ley N° 27803.

⁴ Artículo 18 de la Ley N° 27803